

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1636**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico el 12 de julio de 2021, la apoderada judicial del demandante allegó constancia de notificación de la demandada, enviada a la dirección electrónica aportada en el libelo; constancia de notificación que se atenderá toda vez que, según informe de entrega por “*TODAENTREGA*”, se indicó que “*El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: jhoana06@hotmail.com Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL JHOANA GOMEZ GOMEZ*”, lo que conlleva en efecto a tener a la parte demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 07 de julio de 2021.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aceptar la constancia de notificación aportada por la parte demandante, en consecuencia, tener a la parte demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 07 de julio de 2021, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda.

TERCERO: CONVOCAR a audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., para el día **20 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.**

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

a) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) OFICIAR a LABORATORIOS ST JUDE MEDICAL DE COLOMBIA LTDA, a fin de que informe si la señora JHOANA GOMEZ GOMEZ presta servicios para esa empresa, la clase de vinculación, el cargo que ocupa, el salario devengado mensualmente, así como lo percibido por concepto de primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, bonificaciones, comisiones, auxilios para transporte, gastos de representación, beneficio de medicina prepagada y demás que perciba en razón a su vinculación.

3) NEGAR la solicitud de inspección judicial a los libros contables de la empresa LABORATORIOS ST JUDE MEDICAL DE COLOMBIA LTDA, toda vez, que al haberse decretado la prueba relacionada en el numeral anterior, resulta innecesario el decreto de la misma -art. 236 C.G.P.-.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Ninguna por no haberse presentado contestación a la demanda.

c) PRUEBAS DE OFICIO

El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone:

1) Decretar el interrogatorio de los señores FRANTZ JOSE COLIMON GOMEZ y JHOANNA GOMEZ GOMEZ.

2) ORDENAR a las partes para que se sirvan allegar una relación de los gastos mensuales de los menores L.C.G. y M.C.G.

3) Por Secretaría verifíquese mediante la página oficial del MINISTERIO DE SALUD - FONDO DE SOLIDARIDAD y GARANTÍA - FOSYGA- hoy ADRES SISPRO, si FRANTZ JOSE COLIMON GOMEZ y JHOANNA GOMEZ GOMEZ, se encuentran afiliados al régimen contributivo de salud y con qué entidad; posteriormente, de ser el caso, ofíciese a esta última a fin de que certifique sobre su ingreso base de cotización. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 3º del numeral 7º del art. 372 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a los destinatarios de los oficios que su respuesta deberá ser resuelta y comunicada a más tardar **ocho (8) días antes** de la diligencia que está programada para el día **20 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 42 y ss del C.G.P.

SEXTO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de “*los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado*”¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a561fbd6acf3e337b8d54e742bf4d92f6a5c2b586539cc9a3c8af1cbf45cef4

Documento generado en 13/08/2021 05:28:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020